

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 183**

2 de enero de 2017

Presentado por el señor *Correa Rivera*

*Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales*

**LEY**

Para añadir un nuevo Artículo 10-A en la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", a los fines de crear un fondo especial bajo la responsabilidad del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del cual se podrá complementar el pago de nuevas academias, compra de equipos, armas de reglamento, chalecos antibalas y las distintas licencias a las que se tienen derecho en el "Cuerpo de Vigilantes", entre otras; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En Puerto Rico es política pública lograr la más eficaz preservación y conservación de los recursos naturales locales, patrimonio y riqueza de nuestro pueblo. En reconocimiento de los continuos aumentos de las presiones sociales y económicas que redundan en detrimento de estos recursos y en un afán de preservar los mismos para el disfrute de generaciones futuras, el Gobierno de Puerto Rico entendió necesario crear un cuerpo civil de orden público bajo la dirección del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales denominado como Cuerpo de Vigilantes.

Este organismo se dedica mediante todos los medios adecuados accesibles a las funciones de protección, supervisión, conservación, defensa y salvaguarda de los recursos naturales. Asimismo, está facultado para ofrecer cualquier tipo de orientación, guía y ayuda a los ciudadanos según se desprende de las distintas leyes que administra el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Los miembros del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales cuentan con múltiples funciones que ponen en peligro sus vidas cada día que salen a trabajar. Entre sus funciones se encuentra la de velar por el cumplimiento de todas las leyes de Puerto Rico referentes a la conservación y desarrollo de los recursos naturales y sus reglamentos.

Pueden portar armas y realizar arrestos por tentativa o violación a las leyes ambientales cuando la tentativa de comisión o la violación se haya cometido en presencia de ellos. Como podemos apreciar tienen la facultad de arrestar mientras se cometen delitos lo que pone en grave estado su situación.

Son cientos los Vigilantes que día a día ponen en peligro sus vidas por la conservación del ambiente, la flora y la fauna puertorriqueña. Ocupación que llevan a cabo con gran entrega y compromiso.

Sin embargo, la estrechez económica que ha enfrentado Puerto Rico ha impedido que el Cuerpo de Vigilantes cuente con los equipos y materiales más sofisticados para realizar sus funciones.

La Ley que les cobija les impone la responsabilidad de llevar a cabo una serie de funciones sumamente importantes para asegurar nuestro ambiente. Entre estas destacan, las siguientes:

a) Velar por la observancia estricta de las disposiciones de la Ley Núm. 70 del 30 de mayo de 1976 y de sus reglamentos.

b) Vigilar por el debido cumplimiento de las actividades y operaciones en los componentes de la corteza terrestre en terrenos públicos o privados.

c) Asumir las responsabilidades asignadas a los guardabosques.

d) Asumir los poderes asignados a los inspectores de pesca según expresados en la Ley Núm. 83 del 13 de mayo de 1936 y sus reglamentos.

e) Ejercer la inspección y vigilancia sobre los cuerpos de agua de Puerto Rico.

f) Ejercer la vigilancia y conservación de los manglares pertenecientes al Estado.

g) Asumir la vigilancia y conservación de los bienes, terrenos y cuerpos de agua del Municipio de Culebra.

h) Velar por el cumplimiento de todas las leyes de Puerto Rico referentes a la conservación y desarrollo de los recursos naturales y sus reglamentos.

i) Hacer cumplir las disposiciones que imponen penalidades por lanzar desperdicios en sitios públicos o privados.

A base de las tan sacrificadas funciones que llevan a cabo nuestros valerosos miembros del Cuerpo de Vigilantes, se hace imperativo dotarlos de los dineros necesarios para realizar semejantes tareas. Por ello, en virtud del poder que reviste a la Asamblea Legislativa declaramos como necesario enmendar la Ley que les da vida a los efectos de crear un fondo especial bajo la responsabilidad del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del cual se podrá complementar el pago de nuevas academias, compra de equipos, armas de reglamento, chalecos antibalas y las distintas licencias a las que se tienen derecho en el Cuerpo de Vigilantes, entre otras.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Artículo 1.-Se añade un nuevo Artículo 10-A en la Ley Núm. 1 de 29 de junio de 1977,  
2 según enmendada, que leerá como sigue:

3           "*Artículo 10-A.-Fondo Especial Complementario*

1            *El treinta por ciento (30%) de los dineros que se recauden por concepto de las*  
2            *multas administrativas y penalidades impuestas por virtud de esta Ley y los reglamentos*  
3            *derivados de esta, y el total de las ayudas económicas que se generen por virtud del*  
4            *Artículo 8 de esta Ley, ingresarán en un Fondo Especial bajo la responsabilidad del*  
5            *Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales, sin sujeción a la política*  
6            *pública contenida en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada,*  
7            *conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”. El dinero que*  
8            *ingrese al Fondo Especial podrá ser utilizado para complementar los costos inherentes*  
9            *al establecimiento de nuevas academias, compra de equipos, armas de reglamento,*  
10           *chalecos antibalas y las distintas licencias a las que se tienen derecho en el Cuerpo de*  
11           *Vigilantes, en adición a las asignaciones presupuestarias anuales que continuará*  
12           *recibiendo dicha dependencia.*

13           *Al cierre de cada año fiscal, el Secretario del Departamento de Recursos*  
14           *Naturales y Ambientales someterá a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico un informe*  
15           *comprendido y detallado del uso dado a los ingresos recaudados por la imposición de las*  
16           *multas y penalidades antes dispuestas, a fin de evidenciar que el mismo sea utilizado*  
17           *conforme a este Artículo.”*

18           Artículo 2.-Lo dispuesto en esta Ley prevalecerá sobre cualquier disposición de ley  
19           general o especial, o reglamento inconsistente con esta.

20           Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.